



## Ponencia

## Número de recurso

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

**1321/2022**

## Nombre del sujeto obligado

## Fecha de presentación del recurso

**22 de febrero de 2022**

**Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**27 de abril de 2022**



## MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



## RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



## RESOLUCIÓN

“...Asi mismo, las nominas a las que me refiero cuando digo ""Copias simples de las nóminas de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas correspondientes a la primer quincena del mes de enero de 2022"" es porque estoy solicitando las nominas que a continuacion adjunto en el siguiente apartado, como ejemplo de las requeridas. Mismas que jamas se han cargado en la pagina oficial del ayuntamiento constitucional de sayula Jalisco.” SIC

AFIRMATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción VIII y 99.1 fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**.

**Archívese** el expediente como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 22 veintidós de febrero del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., toda vez que el sujeto obligado emitió y notifico respuesta a la solicitud de información el día 18 dieciocho de febrero del 2022 dos mil veintidós, iniciando el término para la interposición del recurso de revisión el día 21 veintiuno de febrero del mismo año y feneciendo el día 11 once de marzo del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1, fracción **VIII** toda vez que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**SOBRESEIMIENTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción VIII y 99.1 fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 140289022000073 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Archivo digital de las Nóminas correspondientes a la primer quincena del mes de enero del 2022. Copia simple de las nóminas de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas correspondientes a la primer quincena del mes de enero de 2022.” (SIC)*

El sujeto obligado remite respuesta a la solicitud de información el día 18 dieciocho de febrero del 2022 dos mil veintidós, de la cual se advierte lo siguiente:

**RESPUESTA:**

En acuerdo al artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que las nóminas se encuentran publicadas en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, en este sentido se le proporciona el enlace de la información disponible <http://www.sayula.gob.mx/Articulo8FVg.html>, en las mismas nóminas se encuentra un apartado de obras Públicas, donde podrá encontrar las nóminas de dicha dirección.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 22 veintidós de febrero del 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose respecto su solicitud de información de lo siguiente:

*"No recibí la información requerida, en el sentido de que el enlace proporcionado de la información disponible solo se contiene información de nóminas hasta la segunda quincena del mes de Septiembre de 2021, siendo que las nóminas correspondientes a la primera quincena de enero de 2022 ya se generaron. Así mismo, las nóminas a las que me refiero cuando digo ""Copias simples de las nóminas de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas correspondientes a la primera quincena del mes de enero de 2022"" es porque estoy solicitando las nóminas que a continuación adjunto en el siguiente apartado, como ejemplo de las requeridas. Mismas que jamás se han cargado en la página oficial del ayuntamiento constitucional de sayula Jalisco." (SIC)*

Con fecha 28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, por lo que se requirió para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número **CNMS/1321/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **25 veinticinco de febrero del 2022 dos mil veintidós**.

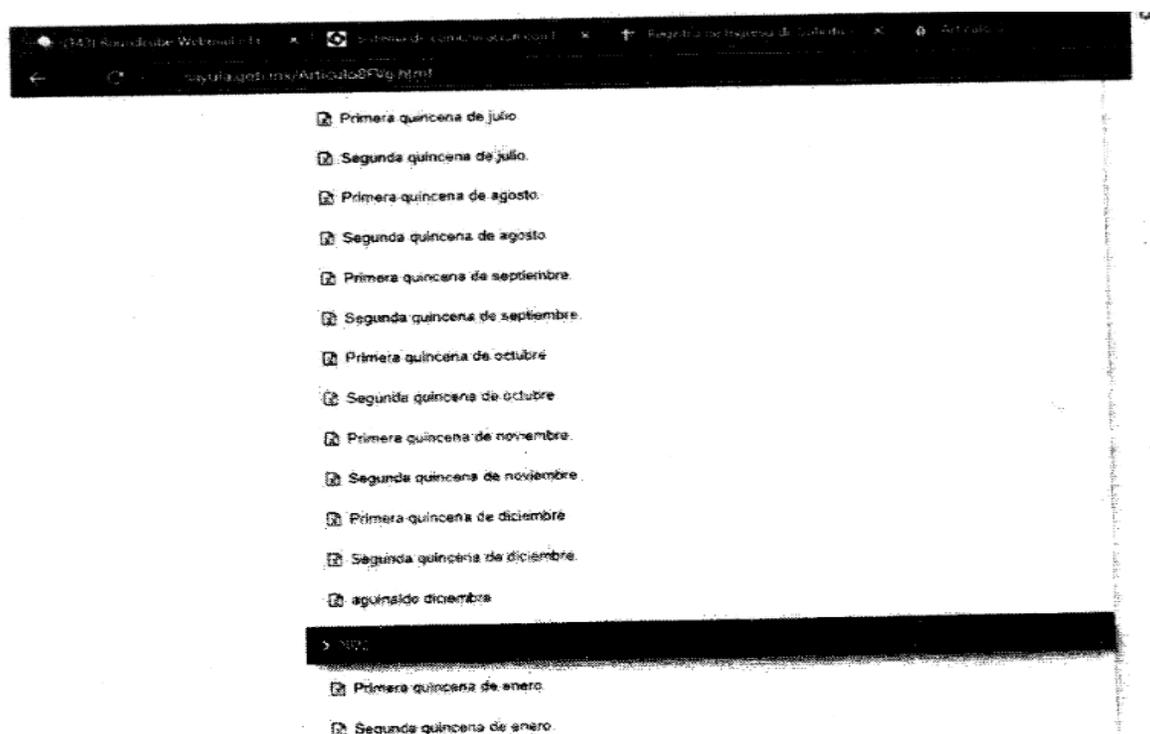
Con fecha **23 veintitrés de febrero del 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, por lo que se requirió para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número **CNMS/441/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **07 siete de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

Acto seguido, mediante proveído de fecha **22 veintidós de marzo del 2022 dos mil veintidós**, la Ponencia Instructora dio cuenta de que la el Titular de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco** remitió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Con fecha 11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio sin número, que remitió el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al presente recurso de revisión, a través del cual refirió en esencia:

***"No recibí la información requerida, en el sentido de que el enlace proporcionado de la información disponible solo se contiene información de nóminas hasta la segunda quincena del mes de septiembre de 2021, siendo que las nóminas correspondientes a la primer quincena de enero de 2022 ya se generaron. Así mismo, las nóminas a las que me refiero cuando digo "Copias simples de las nóminas de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas correspondientes a la primer quincena del mes de enero de 2022" es porque estoy solicitando las nóminas que a continuación adjunto en el siguiente apartado, como ejemplo de las requeridas. Mismas que jamás se han cargado en la página oficial del ayuntamiento constitucional de Sayula Jalisco."***

Resulta falso el acto que hace mención el recurrente en virtud de que el enlace proporcionado (<https://sayula.gob.mx/Articulo8FVg.html>) contiene la información actualizada de las nóminas hasta la segunda quincena del mes de enero de la presente anualidad, de la cual anexo captura de pantalla.



En segunda instancia, respecto de las "copias simples" de las cuales el recurrente adjunta ejemplo de las mismas, sí se le proporcionó la información en el estado que se encuentra, debido a que con el paso de los años las legislaciones en materia de contabilidad han ido cambiado, las formalidades de estas también cambian, basándonos en el ejemplo que adjunta el recurrente del año 2014 son muy distintas a las formalidades de las legislaciones vigentes a las cuales este Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco se apega para el debido cumplimiento y actualización de la información fundamental.

Finalmente, por acuerdo de fecha 04 cuatro de abril del 2022 dos mil veintidós, da cuenta que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora y ordena elaborar la resolución definitiva de conformidad con el artículo 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido

rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que una vez que el recurso fue admitido, sobrevino una causal de improcedencia, por lo tanto, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento señalada en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Luego entonces, dicha causal de improcedencia obedece a la establecida en la fracción VIII del artículo 98.1 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que se transcribe para mayor entendimiento:

**Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia**

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir información lo siguiente:

*“Archivo digital de las Nóminas correspondientes a la primer quincena del mes de enero del 2022. Copia simple de las nóminas de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas correspondientes a la primer quincena del mes de enero de 2022.” (SIC)*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado le proporciono al recurrente el link donde podía consultar la información solicitada.

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión manifestó agravios distintos a lo que solicito en un inicio, como se advierte a continuación:

*“No recibí la información requerida, en el sentido de que el enlace proporcionado de la información disponible solo se contiene información de nóminas hasta la segunda quincena del mes de Septiembre de 2021, siendo que las nóminas correspondientes a la primera quincena de enero de 2022 ya se generaron. Así mismo, las nóminas a las que me refiero cuando digo “Copias simples de las nóminas de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas correspondientes a la primer quincena del mes de enero de 2022” es porque estoy solicitando las nóminas que a continuación adjunto en el siguiente apartado, como ejemplo de las requeridas. Mismas que jamás se han cargado en la página oficial del ayuntamiento constitucional de sayula Jalisco.” (SIC)*

Por lo que una vez analizado el recurso de revisión del ciudadano, se puede advertir que la información requerida en su solicitud de información fue proporcionada a través del link que el sujeto obligado puso a su disposición, mas sin embargo en su agravio manifiesta que requiere copia simple de un archivo distinto, el cual anexa a su presentación del recurso de revisión, el cual se advierte que se trata de una lista de raya donde se firma de recibido por parte de los empleados.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos a la parte recurrente a efecto de que presente una nueva solicitud de información en la que señala la información que es de su interés acceder.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que sobreviene una de las causales de improcedencia de las establecidas en el artículo 98 de dicha Ley, dado que el recurrente amplio su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos Contenidos.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción VIII y 99.1 fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín  
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 1321/2022

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1321/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

RARC/AGCC